

2022-000290

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de septiembre de 20212

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1179

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVÁN CASTAÑO FLÓREZ en contra de la menor Y.A.C.B, representada por su progenitora SANDRA VIVIANA BEDOYA HINCAPIE e Investigación de Paternidad en contra del señor JHON FREDY ARREDONDO SERNA; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda para Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVÁN CASTAÑO FLÓREZ en contra de la menor Y.A.C.B, representada por su progenitora SANDRA VIVIANA BEDOYA HINCAPIE e Investigación de Paternidad en contra del señor JHON FREDY ARREDONDO SERNA.

2º) NOTIFICAR a los señores SANDRA VIVIANA BEDOYA HINCAPIE y JHON FREDY ARREDONDO SERNA, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) NOTIFÍQUESE al Procurador de Familia y a la Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4º) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña Y.A.C.B, la señora SANDRA VIVIANA BEDOYA HINCAPIE, y los señores JORGE IVÁN CASTAÑO FLÓREZ, JHON FREDY ARREDONDO SERNA.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, a fin de indique el costo de la prueba de ADN.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDUARDO SAAVEDRA DÍAZ, identificado con número de cédula 14.884.866 de Buga-Valle y T.P.89.448 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JORGE IVÁN CASTAÑO FLÓREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.177 HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0abec0d8b0152e84d1d5fed47b9f3e445d321c069a84cd5f8a60688ce5a4be**

Documento generado en 07/10/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>